

NOTALIA
37

SEP.

0000002

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
ROMERO MANTILLA EMANRO S. A.**

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI: 5 COPLAS

R.

MD

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador el día de hoy lunes dieciocho (18) de septiembre del año dos mil seis (2006), ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública Rosa Elizabeth Loza, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil divorciada, de ocupación empleada privada, por sus propios derechos; y, Tamara Monserrat Garcés Almeida, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión abogada, por sus propios derechos, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y dicen que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación

es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste la constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública: Rosa Elizabeth Loza, por sus propios derechos; y, Tamara Monserrat Garcés Almeida, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciada y casada, respectivamente, domiciliadas y residentes en la ciudad de Quito.- **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía será ROMERO MANTILLA EMANRO S. A. por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contempla el presente estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito; por resolución de la junta general se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la junta general de accionistas y de igual manera la

compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la junta general de accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **ARTÍCULO**

CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la importación, exportación, compra y venta de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; así como la comercialización y renta de automotores en general sus partes y repuestos, en los mercados del país y del exterior. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**

SUSCRITO Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de Estados Unidos (US \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de Estados Unidos (US \$ 1,00) cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS**

LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etc., se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley.- **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES.-**

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-

La compañía será gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el presidente y el gerente general, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este estatuto.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO

OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas constituye el máximo órgano de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y junta general extraordinaria cada vez que la convoque el gerente general, el comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general y debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho (8) días de anticipación. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO DÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas serán dirigidas por el presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional. Actuará como secretario el gerente general o

quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario designar un secretario ad - hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la junta general: Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. a. Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. b. Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. c. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. d. Nombrar presidente, gerente general y comisario. e. Interpretar en forma obligatoria para los socios el presente estatuto. f. Señalar las remuneraciones del gerente general, presidente comisario. g. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. h. Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la compañía; i. Aprobar anualmente un presupuesto dentro del cual el gerente general está facultado a realizar todo acto o contrato de manera autónoma; y, establecer aquellas acciones en las que el gerente general y el presidente tengan que actuar conjuntamente; j. Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; k. Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y

reformularlos, en caso necesario; l. En definitiva, corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la junta general tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y comisarios a la junta general, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la junta general está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.-

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del presidente: Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general. Suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de acciones o los certificados provisionales. a. Suscribir el nombramiento de gerente general. b. Subrogar al gerente general en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. c. Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones, actuando conjuntamente con el gerente general en aquellos casos en los que la junta general lo determine.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REQUISITOS Y PERÍODO.-** El presidente será elegido por la junta general para el período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidas oportunidades, puede o no ser accionista de la

compañía; y, puede o no ser de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y

LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El gerente general será elegido por la junta general para un período de cinco (5) años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía; y, puede o no ser de nacionalidad ecuatoriano. El gerente general no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del gerente general se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES**

ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del gerente general: Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financiera, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones, de manera autónoma de conformidad con el presupuesto que para el efecto determine anualmente la junta general; y, actuando conjuntamente con el presidente de la compañía, dentro de los parámetros que la junta general establezca. a. Previa la autorización de la junta, nombrar mandatarios generales de la compañía. b. Llevar a

cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. c. Dirigir las labores del personal. d. Cumplir con las resoluciones de la junta general. e. Presentar a la junta general ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. f. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. g. Presentar a consideración de la junta general el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE**

LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERÍODO Y

OBLIGACIONES.- La junta general nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un (1) año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno (31) de diciembre de cada

año y los presentará el gerente general a consideración de la junta general ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del gerente general que podrá ser aprobada o modificada, la junta general de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10 %) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50 %) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.- **CAPÍTULO OCTAVO: ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la junta general de accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la

forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y este estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-

El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100 %) de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta como documento habilitante de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	C. SUSCRITO	C. PAGADO	# ACC.
Rosa Elizabeth Loza	US \$ 400,00	US \$ 400,00	400
Tamara Monserrat Garcés Almeida	US \$ 400,00	US \$ 400,00	400
Total:	US \$ 800,00	US \$ 800,00	800

DECLARACIONES: Las firmantes de la presente escritura pública son las accionistas fundadoras de la compañía quienes declaran expresamente que ninguno de ellas se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden los accionistas facultan a Tamara Garcés A., para que obtengan las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los accionistas a junta general para elegir administradores de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por Tamara Garcés Almeida, portadora de la matrícula profesional cinco mil ochocientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha (5847 CAP).- Para la celebración de la presente escritura pública se

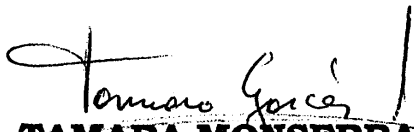
Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

observaron los preceptos legales y leída que les fue a las comparecientes por mi el notario en alta y clara voz, estas se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


ROSA ELIZABETH LOZA

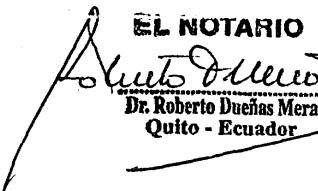
C. C. 1705 0084 2-1

C. V. 0008- 216


TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

C. C. 170500842-1

C. V. 65-0158


EL NOTARIO Notaria 37ma
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000008

CIUDADANIA 170500842-1
LOZA ROSA ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
07 AGOSTO 1957
004-1 0175 07119 F
PICHINCHA/ QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1957



ECUATORIANA*****

DIVORCIADO

SECUNDARIA

GLORIA LOZA

RUMINAHUI

22/03/2018

REN Pch

1824508

E3344V2222

AZAFATA

22/03/2006



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

1518666

SEP
RAZON-CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE
LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LA ORDENA LA LEY

QUITO, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

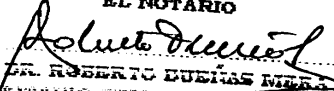
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 CIUDADANIA No 170753909-2
 GARCES ALMEIDA TAMARA MONSERRAT
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 17 AGOSTO 1968
 015-0336 11791 F
 PICHINCHA/QUITO
 SONZALEZ SUAREZ 1968


ECUATORIA *****
 CASADO SANTIAGO J ALEMAN HERNANDEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JORGE EUGENIO RENAN GARCES
 CARMEN ALMEIDA
 QUITO 03/04/2006
 03/04/2018
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA NO REN 1813450
 Pch


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Ucu/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 66-0158
 NUMERO 1707539092
 CEDULA
 GARCES ALMEIDA TAMARA MONSERRAT
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 DANTON


SEP
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE
 LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LA ORDENA LA LEY

QUITO, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

EL NOTARIO

 DR. ROBERTO DUEÑAS NIEVES
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR

0000009

REPOSICION



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NO. 11
M

NÚMERO DE TRÁMITE: 7106537
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCES ALMEIDA TAMARA MONSERRAT
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2006 12:44:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ROMERO MANTILLA EMANRO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
931367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M^{te} Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PACÍFICO
Estamos cambiando



No. 39026

Fecha: 14 de Septiembre del 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ROSA ELIZABETH LOZA	400.00
TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA	400.00

TOTAL	800.00
-------	--------

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ROMERO MANTILLA EMANRO S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

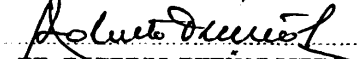
0000010

SEP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LA ORDENA LA LEY

QUITO, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

EL NOTARIO


DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

DEPOSITO A PLAZO No. 39026
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

ROMERO MANTILLA EMANRO S.A

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	4.00	13/03/2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	16.00	815.20

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Jueves 14 de Septiembre de 2006

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

hidalgo arguello dimitri fabian

SEP

RAZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTEGEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LA ORDENA LA LEY

QUITO, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

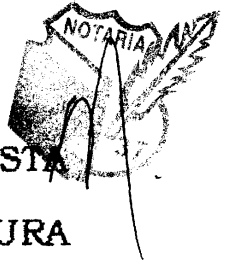
EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS NIERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0259678

SEO

0000011



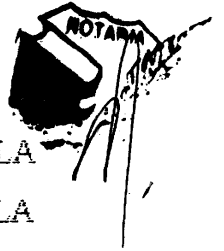
TORGO, ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA ROMERO MANTILLA EMANRO S.A.-
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECIOCHO DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37mg
NOTARIA

A circular notary seal featuring a building and a signature. The text "Notaria 37mg" and "NOTARIA" is visible.

0000012



TC

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ROMERO MANTILLA EMANRO SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADA ANTE MI, EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, DE LA RESOLUCION NUMERO 06.Q.IJ.3564, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37ma





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de septiembre del 2.006, bajo el número **2675** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ROMERO MANTILLA EMANRO S. A.**", otorgada el 18 de septiembre del 2.006, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40646**.- Quito, a cinco de octubre del año dos mil seis. **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

25585

22 NOV 2006

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ROMERO MANTILLA EMANRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL